



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2019 - Año de la Exportación

**Informe**

**Número:** IF-2019-109964670-APN-DNRYRT#MPYT

CIUDAD DE BUENOS AIRES  
Jueves 12 de Diciembre de 2019

**Referencia:** REG - EX-2019-46006677- -APN-DGDMT#MPYT

---

De conformidad con lo ordenado en la **RESOLUCION SECT N° 2288/19 (RESOL-2019-2288-APN-SECT#MPYT)** se ha tomado razón del acuerdo obrante en las páginas 28/29 del IF-2019-46117448-APN-DGDMT#MPYT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **2672/19.-**

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE  
Date: 2019.12.12 13:47:55 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA  
Asistente administrativo  
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo  
Ministerio de Producción y Trabajo

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL  
ELECTRONICA - GDE  
Date: 2019.12.12 13:47:49 -03:00

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 15 días del mes de mayo del año 2019, se reúnen: por una parte, los señores Santiago LOZANO, y Alberto MUSCOLINO, en representación de la empresa Ternium Argentina S.A. (en adelante denominada "Ternium" o "La Empresa", indistintamente), por una parte; y por la otra, la Asociación de Supervisores de la Industria Metalmeccánica de la República Argentina (ASIMRA), representada por los señores Mario MATANZO en su condición de Secretario Gremial del Secretariado Nacional y Carlos MANTELLI, en su condición de Secretario General de la Seccional San Nicolás de dicha entidad sindical, en adelante denominada "ASIMRA" o "La Representación Sindical", indistintamente, actuando en nombre y representación del personal dependiente de La Empresa comprendido en el ámbito de representación de dicha entidad sindical que se desempeña en los Establecimientos Planta General Savio, Planta Ensenada, Planta Florencio Varela, Planta Haedo y Planta Rosario de La Empresa (en adelante, el "Personal" y los "Establecimientos"), ambas partes en conjunto denominadas "Las Partes", y convienen en dejar constancia de lo siguiente:

**1.** Que Las Partes han venido manteniendo reuniones a los fines de evaluar el pedido formulado por la Representación Sindical de que se reconozca una gratificación extraordinaria de pago único destinada a premiar, en forma excepcional, la destacable actitud de colaboración asumida por el Personal a propósito de la reformulación de la organización de escuadras y turnos de labor, la reasignación temporal de tareas y sectores, la reprogramación y fraccionamiento de períodos vacacionales y demás medidas que fue necesario aplicar para redimensionar la actividad productiva como respuesta a la situación de caída significativa de dicha actividad derivada de la retracción económica en curso.

**2.** Que, en respuesta al pedido formulado, y teniendo en cuenta la destacada actitud colaborativa y el esfuerzo desplegado por el Personal en los aspectos arriba mencionados, Las Partes han acordado que la Empresa abonará -con carácter excepcional y sujeta a las condiciones más abajo expuestas- una gratificación extraordinaria de pago único, no destinada a repetirse, por la suma de veinticuatro mil novecientos dieciocho pesos (\$ 24.918), en la cual se encuentra incluida la parte proporcional del Sueldo Anual Complementario.

Esta gratificación extraordinaria se abonará en una entrega junto con las remuneraciones del mes inmediato siguiente a aquél en que se dicte la resolución homologatoria del presente acuerdo.

Habida cuenta su condición de pago no habitual ni regular, el importe en cuestión se abonará con carácter no remunerativo a los fines de la seguridad social (arg. a contrario sentido del art. 6, Ley 24.241), bajo la denominación "*Gratificación Extraordinaria No Remunerativa - acuerdo ASIMRA 15/3/2019 y SAC proporcional*" (en forma completa o abreviada). Al efectuar el pago se descontará los anticipos otorgado por la Empresa, por la suma de \$ 14.951, en el mes de febrero de 2019, y por la suma de \$ 9.967, en el mes de abril de 2019, respectivamente.



IF-2019-46117448-APN-DGDMT#MPYT

En virtud de su naturaleza, la gratificación extraordinaria pactada no será contributiva a ningún efecto, ni generará aportes ni contribuciones a los subsistemas de seguridad social, ni cuotas o contribuciones sindicales ni de ninguna otra naturaleza.

Asimismo, el importe de la gratificación extraordinaria aquí convenida en ningún caso se proyectará o afectará las bases de cálculo de ningún otro concepto, ni como índice o base para la determinación cuantitativa de ningún instituto legal, convencional o contractual.

**3.** Queda establecido que los pagos indicados sólo corresponderán al Personal dependiente de La Empresa comprendido en el ámbito de representación de ASIMRA que presta servicios en los Establecimientos de la misma, que se hubiera desempeñado en forma ininterrumpida durante todo el período comprendido entre el 1° de enero de 2018 y el 28 de febrero de 2019 (ambos inclusive) y cuyos contratos de trabajo estuvieran vigentes en la fecha prevista para el pago.

**4.** Las Partes dejan constancia que, en el supuesto de que, por conducto de normas estatales y/o emergentes de la negociación colectiva celebrada en un nivel superior al de empresa, se establecieran prestaciones o beneficios de naturaleza similar, los beneficios aquí reconocidos se reducirán en idéntica proporción a aquella en que las normas estatales o producto de la autonomía colectiva hubieran establecido tales prestaciones y/o los absorberán o compensarán hasta su concurrencia.

**5.** Las Partes presentarán este acuerdo ante la autoridad administrativa laboral para su debida homologación.

Previa lectura y ratificación, se suscriben tres ejemplares de idéntico tenor y a un solo efecto, el día 15 de mayo de 2019.



**REPRESENTACIÓN SINDICAL  
EMPRESA**



**REPRESENTACIÓN Empresa**





República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
Las Malvinas son argentinas

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:**

**Referencia:** RESOL 2288 AC 2672-19

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.